



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2019-00259-00

Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC. 52.995.785

Demandado: YESENIA PARRA JULIO CC. 33.248.514 e IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO
CC. 49.737.111

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019).-**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo y retención de dineros de cuentas bancarias e ingresos de propiedad de los demandados.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por la anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que reciba por concepto de sueldos y contratos, vacaciones, primas, cesantías, bonificaciones y demás emolumentos que reciba la demandada, la señora **IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO**, identificado con CC. 49.737.111, como empleada del **EJERCITO NACIONAL**, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00259-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes

Limítese el embargo en la suma de \$ 5'575.231.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 22 de mayo del 2019, HORA: 8:00 am

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el
ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. _____. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2019-00259-00

Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC. 52.995.785

Demandado: YESENIA PARRA JULIO CC. 33.248.514 e IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO
CC. 49.737.111

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019).-**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva adelantada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA contra YESENIA PARRA JULIO e IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO, teniendo como título ejecutivo PAGARÉ del 24 de noviembre de 2017.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 5 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 430, 467 y 468 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses corrientes, este despacho se abstendrá de librar orden de pago con relación a dichos conceptos, habida cuenta que los mismos no fueron pactados dentro del título valor que se pretende ejecutar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva**, a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA contra YESENIA PARRA JULIO e IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **\$3'716.821 M/cte** por concepto de capital restante a lo establecido en el título, por conceptos de pagos parciales contenido en la letra de cambio de fecha 24 de noviembre de 2017.
- b) Por los intereses moratorios causados a partir de que se hizo exigible la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Téngase a la doctora **IDALIA HORTENSIA MEJIA BUENDIA**, identificado con C.C No. 1.065.566.828 de Valledupar y T.P No. 212.455 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 22 de mayo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2019-00064-00

Demandante: YALINA SANTAMARIA C.C. 49.724.032

Demandado: JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ C.C. 77.194.268.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 21 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por YALINA SANTAMARIA contra JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ, teniendo como título ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 06 de julio de 2018.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 4 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 430, 467 y 468 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses corrientes, este despacho se abstendrá de librar orden de pago con relación a dichos conceptos, habida cuenta que los mismos no fueron pactados dentro del título valor que se pretende ejecutar.

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de YALINA SANTAMARIA contra JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **\$4.800.000 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 6 de julio de 2018.
- b) Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad, a la tasa establecida por las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Téngase a la doctora LEVIS ELENA BRITO OÑATE, identificada con C.C No. 49'787.677 de Valledupar y T.P No. 217.307 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 22 de mayo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el
ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. _____. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDAS CAUTELARES

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2019-00064-00

Demandante: YALINA SANTAMARIA C.C. 49.724.032

Demandado: JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ C.C. 77.194.268.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 21 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo y retención de salarios de propiedad del demandado.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Con respecto al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado.

El numeral 11 del artículo 594 del C.G.P, señala que no se podrán embargar:

“El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.”

Por lo que así las cosas, y teniendo en cuenta la norma mencionada resulta improcedente acceder a la solicitud de la referencia, toda vez que la misma recae respecto a los bienes muebles y enseres del demandado los cuales son objetos inembargables.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario, que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y que reciba el demandado JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALES, identificado con la C.C. 77.194.268, en su condición de agente de la POLICIA NACIONAL. Límitese dicho embargo hasta la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$7.200.000)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al jefe de recursos humanos y departamento de nómina de la Entidad, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia Radicado: 20001-40-03-007-2019-00064-00. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERMINACIÓN POR PAGO

RAD. 200014003007- 2016-000112-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BENJAMÍN FIGUEROA PALMEZANO C.C. 15238561

Demandado: ELIECER FIGUEROA PALMEZANO C.C. 13.813.987

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES VALLEDUPAR, 21 DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019).**

Visto que en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, como quiera que se hiciera el pago total de las obligaciones objeto del litigio y de las costas procesales.

Ahora bien, tenemos que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G. del P, el despacho accederá a ello, En consecuencia, se decretara la terminación del presente proceso junto con el desglose de títulos y el archivo de este.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que se hayan decretado dentro del presente proceso. Oficiése en tal sentido. De existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la correspondiente autoridad, en la debida forma. De lo contrario oficiése sin ninguna restricción al respectivo funcionario

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 23 de mayo de 2019. Hora 8:00 A.M

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2019-00257-00

Demandante: MATILDE GAMEZ MARTINEZ C.C 49.739.226

Demandado: CLIMACO GREGORIO BARRAGÁN ROMERO C.C 77.176.79

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 21 de mayo de dos mil diecinueve (2019). -

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo y retención de dineros de cuentas bancarias e ingresos de propiedad del demandado.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado **CLIMACO GREGORIO BARRAGÁN ROMERO** identificada con **C.C 77.176.79**, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT's o cualquier otro vinculo comercial legalmente embargable en las entidades bancarias **AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia **RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00257-00**. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C.G.P. **Limítese el embargo en la suma de \$ 17.250.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 22 de mayo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD. 20001-4003007-2019-00257-00
Demandante: MATILDE GAMEZ MARTINEZ C.C 49.739.226
Demandado: CLIMACO GREGORIO BARRAGÁN ROMERO C.C 77.176.798

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 21 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). -

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de Mínima cuantía adelantada por MATILDE GÁMEZ MARTINEZ través de apoderado contra CLIMACO GREGORIO BARRAGÁN ROMERO, teniendo como título ejecutivo LETRA DE CAMBIO DEL 15 de agosto de 2017.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 3 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses moratorios, este despacho librará la orden de pago desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, el 21 de junio de 2018, por ser esta la fecha en la que incurrió en mora el obligado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de MATILDE GÁMEZ MARTINEZ, contra CLIMACO GREGORIO BARRAGÁN ROMERO por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **\$11.500.000 M/cte.** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio.
- b) Por los intereses moratorios causados a partir del 21 de junio de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS como endosatario para el cobro judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 22 de mayo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No ____ Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

INCIDENTE DE DESAMBARGO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RAD. 20001-4003007-2016-00285-00
DEMANDANTE: ANGEL PEÑA ARRIETA
DEMANDADO: LUIS MANUEL GARCIA SANCHEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 21 de mayo de dos mil diecinueve (2019).-**

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2018, el despacho señaló el día 17 de mayo de 2018 a las 9:00 am, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., diligencia que no pudo llevarse a cabo teniendo en cuenta que fue interpuesto por la parte demandante recurso de reposición contra dicha providencia, mediante la cual se ordenó la práctica de pruebas con el fin de resolver el incidente de desembargo planteado por el señor GILBERTO ENRIQUE FRAGOZO CONTRERAS, en calidad de tercero afectado con la medida cautelar.

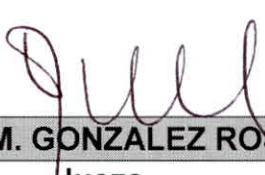
Siendo así las cosas, y como quiera que no existe fecha previa dentro del calendario, el juzgado procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la práctica de la misma.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijese el día VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 129 del C.G. del P. para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 22 de Mayo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAD. 200014003007- 2015-00530-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: YOLANDA MARGARITA MARTÍNEZ PINILLA
Demandado: MAYULAY ESTHER DÍAZ CASTRO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, 21 de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de **YOLANDA MARGARITA MARTÍNEZ PINILLA C. C. 28.495.717**, parte demandante, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000586649	14/02/2019	\$113.952,00
424030000586650	14/02/2019	\$113.952,00
424030000586651	14/02/2019	\$113.952,00
424030000586652	14/02/2019	\$113.952,00
424030000586653	14/02/2019	\$113.952,00
424030000586654	14/02/2019	\$113.952,00
424030000586655	14/02/2019	\$113.952,00
424030000586656	14/02/2019	\$113.952,00
TOTAL		\$911.616,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 2.600.000,00	\$ 1.222.000,00	\$ 3.822.000,00
NUEVO CAPITAL		\$ 783.330,00
DEPÓSITOS PAGADOS		\$ 3.038.670,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 300.727,16

Asimismo, vista la solicitud que antecede, se ordena la conversión de los depósitos Vista la solicitud que antecede, se ordena la conversión de los depósitos judiciales, que fueron consignados de manera errónea en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, de la manera que fue solicitada en memorial del 21 de mayo de 2018. Oficiese en tal sentido, adjúntese copia de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 14 de mayo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.